

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00397** de ROBERTO ALONSO BOLIVAR MENDEZ contra FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA, informando que obra comunicación allegada por la ejecutada notificando el contenido de la Resolución N° 008609 del 16 de mayo de 2022 e informe de llamamiento de acreedores con publicación de aviso emplazatorio. Sírvasse proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 7 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la Resolución N° 008609 del 16 de mayo de 2022, *“Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria Autónoma de Colombia FUAC-, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 del 06 de junio de 2019”* (fls. 153-159 Cuad. Ejecutivo) y el informe del llamamiento de acreedores junto con la publicación del aviso emplazatorio (163-171 Cuad. Ejecutivo).

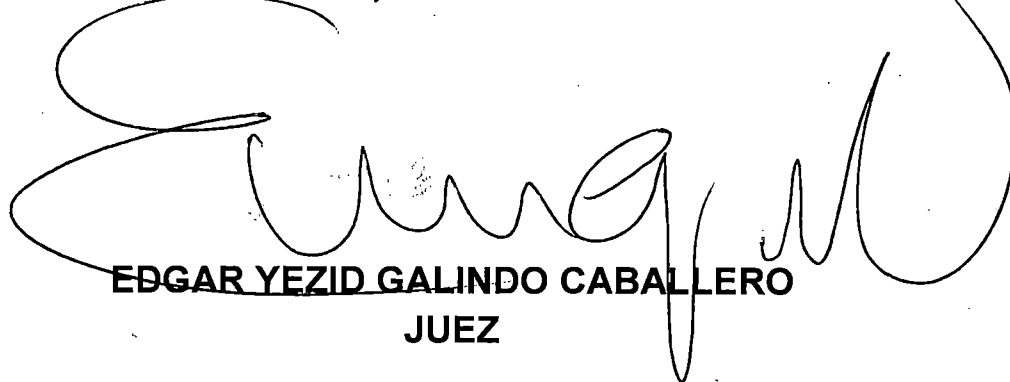
Al respecto, revisada la documental allegada, **SE REQUIERE** al **extremo ejecutante** que proceda de conformidad a lo preceptuado e informado por la institución ejecutada. Igualmente, teniendo en cuenta el escrito allegado, el aviso publicado y los términos dispuestos en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1740 de 2014, que establece que:

“ARTICULO 14. INSTITUTOS DE SALVAMENTO PARA LA PROTECCIÓN TEMPORAL DE RECURSOS Y BIENES EN EL MARCO DE LA VIGILANCIA ESPECIAL. *La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la*

aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006."

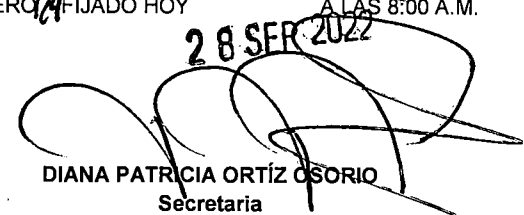
Considera este despacho que, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, como lo es la suspensión del proceso ejecutivo y la remisión del expediente al proceso de reorganización, se **REQUIERE a la entidad ejecutada** se sirva confirmar la dirección de notificación a la cual deberá ser remitido el proceso en curso, para que haga parte del trámite de reorganización en virtud de la precitada norma y del art. 20 de la Ley 1116 de 2006, pues en la documental allegada se relaciona la información para efectuar la reclamación, pero no la referente a los procesos ejecutivos que se adelantan ante las diferentes jurisdicciones a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 124 FIJADO HOY A LAS 8:00 A.M. 28 SEP 2022  DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria
